

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## PARTICULARES

Nº 009 PERÍODO LEGISLATIVO 2001

**EXTRACTO** COLEGIO DE GRADUADOS EN SERVICIO SOCIAL Y/O TRABAJO  
SOCIAL PROY. DE LEY DEROGANDO LA LEY PCIAL. Nº 476 - EJERCICIO DE LA  
PROFESIÓN DEL SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL: MODIFICACIÓN -.

---

---

---

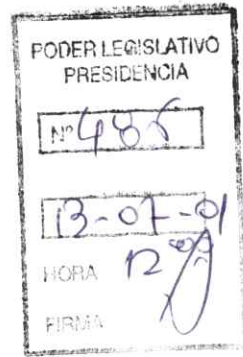
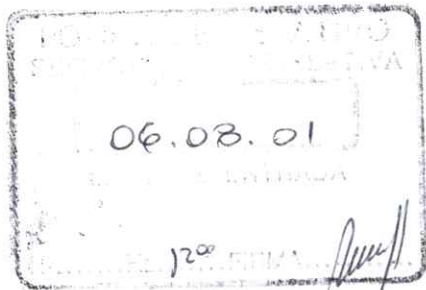
---

**Entró en la Sesión** 09/08/2001

**Girado a la Comisión** C/B  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

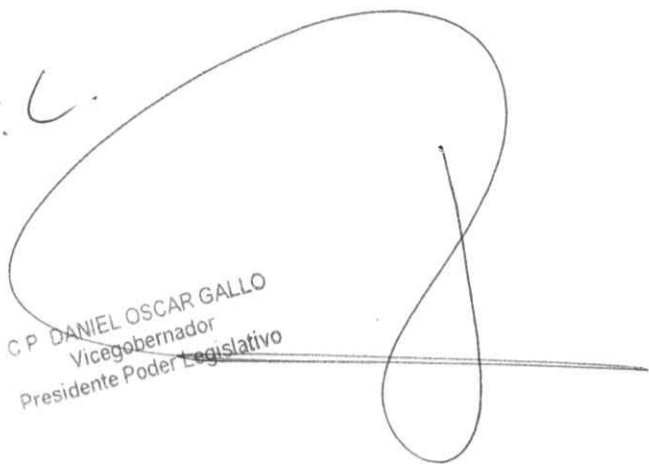
---



PROYECTO DE LEY DEROGANDO LA LEY  
PROVINCIAL Nro. 476

A S.C.

C.P. DANIEL OSCAR GALLO  
Vicegobernador  
Presidente Poder Legislativo

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## FUNDAMENTOS:

Legislatura de Tierra del Fuego  
Sr. Presidente.

El proyecto de Ley que se presenta tiene por objeto la derogación de la Ley Provincial Nro. 476, sancionada el 15 de diciembre de 1999.-

La ley 476 establece la inclusión del Título de Técnico en Minoridad y Familia dentro de los títulos habilitantes para ejercer la profesión de Licenciado en Servicio Social o Trabajo Social y fue motivo de manifestaciones en su contra de distintos Colegios y Federaciones de Consejos Profesionales de Trabajadores Sociales, entendiéndose que no resulta pertinente proceder a la equiparación de las incumbencias de estos títulos.

Al respecto debe tenerse presente que para la sanción de la Ley 274, y específicamente para la sanción del art. 3, que refiere a los títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión, se han tomado los antecedentes existentes en el país, e distintas legislaciones provinciales y la Ley Nacional 23.377.

Por otra parte las incumbencias de la profesión, fueron ratificadas por Resolución N° 579/86 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Respecto de la carrera de Técnico de Minoridad y Familia, que se crea en la Provincia de Tierra del Fuego, y aún de los dictados en algunas universidades nacionales, surge claramente que existen diferencias de formación, de incumbencias y de funciones entre los títulos contemplados en la ley 23.377 y la Ley Provincial 274 y los correspondientes a los Técnicos de Minoridad y Familia sean o no universitarios.

Todos estos temas han sido debatidos en esta Cámara con motivo del Asunto 189, que entró en la sesión del día 23-05-2000 y fuera girado a Comisiones 1 y 5 y que planteaba la derogación de la Ley 476, que obviamente no fue aprobado.

Nos encontramos ahora, en la Provincia, con una gran cantidad de conflictos de muy difícil resolución, que fueran planteados a los Sres. Legisladores en nota del día 13 de marzo del corriente y de la que en homenaje a la brevedad, acompañamos copia, con sus cuatro Anexos.

**Como hecho nuevo, venimos a manifestar que la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos, ha elaborado, a partir de una solicitud de la Sra. Silvia Elena Chedrese, con título de Técnico Superior en Minoridad y Familia, expedido por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, el Dictamen 07/2001, (que acompañamos, junto a la Resolución del Ministerio de Educación N° 0631/01) y que establece sumariamente, lo siguiente:**

**1.- Que los títulos de Técnicos, que nos ocupan, si bien fueron incorporados al anexo provincial por Resolución M.E. y C. 0660/99 del 19 – 05 – 99, no figuran en el anexo de títulos de la Ley 14.473.**

**2.- Que por lo tanto, a pesar de que la mencionada Universidad aprobó por resolución CA 00305 99 el cuadro de**

equivalencias entre la Tecnicatura Superior de Minoridad y Familia, de los CENT 11 y 35 de la Provincia de Tierra del Fuego y la Tecnicatura Universitaria, la Comisión de Títulos de Tierra del Fuego, en su análisis de alcances, competencia e incumbencias los ha habilitado solamente para la tarea de preceptores en Polimodal y CENS y supletoriamente en espacio curricular EGB3 formación ética y ciudadana.

3.- En todo lo que respecta al área de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno y para los Equipos de Orientación, no se otorgó alcance, ni siquiera al Título Universitario, dado que no se corresponde con el perfil y funciones a desempeñar dentro de las áreas mencionadas, señalados en la normativa vigente.

Así las cosas, el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, en su Resolución 0631/01, siguiendo la recomendación de la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos ha establecido que se incluyan los mencionados títulos en el Anexo Provincial del modo que se señala más arriba y que podrán analizar en los Anexos de la nota de elevación de la Comisión.

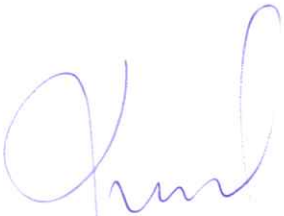
En este marco, venimos a solicitar se apruebe el presente Proyecto derogando la Ley 476, en el claro entendimiento, de que no existen motivos jurídicos ni de ningún otro tipo, para que pertenezcamos al mismo Colegio dos profesiones tan disímiles.

Consideramos que el Dictamen de la Comisión de Títulos de la Provincia y la Resolución del Ministerio de Educación en el caso Chedrese, son una palmaria demostración de lo dicho, dado que quién legalmente, en el ámbito educativo sólo puede trabajar de preceptor, no puede “equipararse” de modo alguno, con los profesionales que tenemos a cargo funciones específicas en los Gabinetes de Orientación.

Finalmente, dejamos sentado que la aprobación del presente Proyecto: No significa ningún desmedro personal o laboral para los Técnicos que de hecho trabajan, sin que se les solicite, para las tareas que desempeñan, más que su título, máxime cuando el ejercicio de cualquier profesión está garantizado por la Constitución Nacional y ni siquiera está claro, si para nosotros, los profesionales incluidos en la Ley 274, la colegiación es o no obligatoria. ( Ver arts. 3, 8 y 9).

Y que: Los Técnicos en Minoridad y Familia, deben y pueden trabajar en la construcción de un marco normativo distinto, para el ejercicio de su profesión.

Atentamente.



Lic. Silvia Nora Pascho  
PRESIDENTA  
Colegio de Graduados en  
Servicio Social y/o Trabajo Social  
Provincia de Tierra del Fuego



Lic. Paula Gabriela Togni  
SECRETARIA  
Colegio de Graduados en  
Servicio Social y/o Trabajo Social  
Provincia de Tierra del Fuego

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1: Derógase la Ley Provincial 476

Art. 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación

USHUAIA, 9 MAY 2001

VISTO el Expediente N° 03413/01 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Sra. Silvia Elena CHEDRESE, D.N.I. N° 13.016.208, solicita determinación de los alcances, competencias e incumbencias de los Títulos "Auxiliar en Minoridad y Familia" y "Técnico Superior en Minoridad y Familia", otorgados por el Centro Educativo de Nivel Terciario N° 35 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, y del Título "Técnico en Minoridad y Familia", otorgado por la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, para el desempeño de Espacios Curriculares y Cargos que no se contemplan en el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente y sus Apéndices - Ley N° 14.473.

Que la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos ha tomado intervención y produjo el Dictamen C.P.R.T. N° 07/2001.

Que la suscripta comparte el criterio sustentado por la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos y se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 10°, inciso c) del Decreto Provincial N° 89/00 y artículo 1° del Decreto Provincial N° 877/00.

Por ello:

LA MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el Anexo Provincial de Títulos el Certificado "Auxiliar en Minoridad y Familia" y el Título "Técnico Superior en Minoridad y Familia", otorgados por los Centros Educativos de Nivel Terciario N° 11 y N° 35, ambos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, y el Título "Técnico en Minoridad y Familia", otorgado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, ampliando los alcances, competencias e incumbencias determinadas en el Anexo Provincial de Títulos en el caso del "Técnico Superior en Minoridad y Familia".

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la inclusión de dichos Títulos se realice tal como se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la interesada y comunicar a la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos, a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, a la Junta de Clasificación y Disciplina de E.G.B. 3 y Polimodal, y a la División de Información y Documentación Educativa y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

RESOLUCIÓN M.E. N° **0631** /01.-

T.F.
H SMS
R
A

ES COPIA

*[Firma manuscrita]*

SANDRA M. SESMA  
Jefe Div Archivos  
M.E.

*[Firma manuscrita]*

Dr. Prof. María Santoro  
MINISTRO DE EDUCACION



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina

Ministerio de Educación

0531

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.E. N°

/01.-

"Certificado Auxiliar en Minoridad y Familia"  
 (Centros Educativos de Nivel Terciario N° 11 y N° 35  
 Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego)

E.G.B. 3

HABILITANTE:

- CARGOS:  
-PRECEPTOR

POLIMODAL

HABILITANTE:

- CARGOS:  
-PRECEPTOR

C.E.N.S.

HABILITANTE:

- CARGOS:  
-PRECEPTOR

T.F.
H
SMS
R
A

ES COPIA

*María Santoro*  
 Dra. Prof. María Santoro  
 MINISTRO DE EDUCACION

*Sandra M. Sesma*

SANDRA M. SESMA  
 Jefe Div. Archivos  
 M.E.





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación

0031

/01.

ANEXO II DE LA RESOLUCION M.E. N°

Título "Técnico Superior en Minoridad y Familia"  
(Centros Educativos de Nivel Terciario N° 11 y N° 35  
Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego)

E.G.B. 3

HABILITANTE:

- CARGOS:  
-PRECEPTOR

SUPLETORIO:

- ESPACIOS CURRICULARES:  
-FORMACION ETICA Y CIUDADANA

POLIMODAL

HABILITANTE:

- CARGOS:  
-PRECEPTOR

C.E.N.S

HABILITANTE:

- CARGOS  
-PRECEPTOR

T.P.
H SMS
K
A

ES CORA

*(Firma manuscrita)*

Dra. Prof. María Santoro  
MINISTRO DE EDUCACION

*(Firma manuscrita)*

SANDRA M. SESMA  
Jefe Div Archivos  
M.E.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación

ANEXO III DE LA RESOLUCION M.E. N° 0031 /01.

Título "Técnico en Minoridad y Familia"  
(Facultad de Ciencias Sociales -  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora)

E.G.B 3

HABILITANTE:

- CARGOS:  
-PRECEPTOR

SUPLETORIO:

- ESPACIOS CURRICULARES:  
-FORMACION ETICA Y CIUDADANA

POLIMODAL

HABILITANTE:

- CARGOS:  
-PRECEPTOR

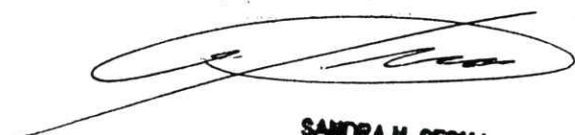
C.E.N.S.

HABILITANTE:

- CARGOS:  
- PRECEPTOR



  
Dra. Prof. María Santoro  
MINISTRO DE EDUCACION

  
SANDRA M. SESMA  
Jefe Div. Archivos  
M.E.



Cde. Expte. N° 034 13/01

Ushuaia, 18 MAY, 2001

SEÑORA MINISTRO DE EDUCACIÓN:

Viene a esta Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos el Expediente del correspondiente por el que se realiza el trámite "s/Solicitud de Inclusión en el Anexo Pcia. de Títulos de los títulos Auxiliar en, Técnico y Técnico Superior en Minoridad y Familia" presentado por Silvia Elena CHEDRESE, a fin de que emitamos dictamen.

Sobre el particular se hace saber lo siguiente:

- 1- En foja 5 del correspondiente obra copia autenticada del DNI 13.016.208 perteneciente a la presentante.
- 2- En foja 6 del correspondiente obra copia autenticada del Certificado Intermedio que la capacita como "Auxiliar en Minoridad y Familia" expedido por el Centro Educativo de Nivel Terciario N° 35 de la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego.
- 3- En foja 7 y 9 del correspondiente obra copia autenticada del Título "Técnico Superior en Minoridad y Familia" expedido por el Centro Educativo de Nivel Terciario N° 35 de la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, y Certificado Analítico original, respectivamente.
- 4- En fojas 8, 10 y 11 del correspondiente obran copias autenticadas de su Título "Técnico en Minoridad y Familia" expedido por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, y del Certificado Analítico correspondiente.
- 5- Los mencionados, certificado y títulos, no figuran en el Anexo de Títulos y sus respectivos Apéndices - Ley N° 14.473. El título "Técnico Superior en Minoridad y Familia" ha sido incorporado al Anexo Provincial por Resolución M.E.yC. N° 0660/99 del 19/05/99.
- 6- En foja -2- se encuentra nota de la presentante por la cual solicita a la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos se determine el alcance, competencia e incumbencias de sus títulos.
- 7- En fojas 12 a 96 obra copia de la Resolución S.E.yC. N° 037/97 que aprueba el Plan de Estudios y los Programas de las Materias cursadas en el C.E.N.T. N° 35 correspondientes al Certificado y Título mencionados en los puntos 2 y 3 del presente.
- 8- En fojas 97 a 131 obra copia de la Resolución C.A. N° 00304/99 de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, por la que resuelve proponer al Consejo Superior de la Universidad, la aprobación del Ciclo de Complementación Curricular entre la Tecnicatura Universitaria y la Tecnicatura Superior de los C.E.N.T. N° 11 y N° 35 de Tierra del Fuego, incluyendo los alcances del título Técnico expedido por la Universidad.
- 9- En fojas 132 a 161 obra copia de los Programas de las materias a cursar en el Ciclo referido en el punto 8 del presente.
- 10- En fojas 162 a 167 obra copia de la Resolución C.A. N° 00305/99 por la que se aprueba el cuadro de equivalencias entre la Tecnicatura Superior en Minoridad y Familia, de los CENT N° 11 y N° 35, y la Tecnicatura Universitaria.
- 11- La Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos ha realizado el estudio comparativo entre los contenidos de las Materias mencionadas en los puntos 7, 8 y 10 y la documentación obrante en esta Comisión.
- 12- La Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos emite opinión respetando las pautas transitorias que rigen la implementación progresiva de la Transformación Educativa en la Provincia de Tierra del Fuego.
- 13- Esta Comisión acuerda en forma unánime los alcances, competencias e incumbencias para el Espacio Curricular de la E.G.B.3 Formación Ética y Ciudadana con carácter de Superior, para los títulos "Técnico Superior en Minoridad y Familia" y "Técnico en Minoridad y Familia", no otorgando incumbencia en este nivel al Certificado "Auxiliar en Minoridad y Familia".
- 14- En relación al Polimodal y los C.E.N.S. acuerda en forma unánime no otorgar incumbencias para el dictado de módulos y asignaturas, por lo que no corresponde su inclusión en el Anexo Provincial de Títulos, por no guardar correlación los contenidos de los programas de estos niveles educativos con la formación y contenido de las asignaturas cursadas en las carreras superiores.
- 15- Esta Comisión acuerda en forma unánime el carácter Habilitante para el cargo de Preceptor en EGB3, Polimodal y CFNS, para los títulos y certificado presentados.
- 16- Para el Área de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno, y para los Equipos de Orientación, esta Comisión considera que no corresponde otorgar Alcance, Competencia e Incumbencia teniendo en cuenta que: a fojas 130 y 131 obra copia de los alcances otorgados al Título Universitario, los que no incluyen la actividad docente, asimismo los alcances referidos no se corresponden con el perfil y funciones a desempeñar dentro de las áreas mencionadas, señalados en la normativa vigente.
- 17- Al solicitante le cabe el derecho de hacer una posterior presentación ante la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos para requerir ampliación de alcances, competencias e incumbencias para el desempeño de los Espacios Curriculares, Asignaturas y Cargos que pudieran corresponder.
- 18- Según lo establecido en el Decreto Provincial 1308/97 esta Comisión entiende que los

//..2



.../2

Títulos mencionados en los puntos 2, 3 y 4 del presente deben ser incorporados al Anexo Provincial de Títulos, ampliando los alcances, competencias e incumbencias para el desempeño de Espacios Curriculares, y Cargos, en el caso del título "Técnico Superior en Minoridad y Familia".

19- De acuerdo a todo lo expresado en los puntos 7- a 18- del presente y, de resolverse conforme al criterio aquí sustentado, la inclusión de los mencionados títulos en el Anexo Provincial debe realizarse de la siguiente forma:

Certificado "Auxiliar en Minoridad y Familia"  
(Centro Educativo de Nivel Terciario N° 11 y N° 35  
Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego)

E.G.B. 3

HABILITANTE:

- CARGOS:  
- PRECEPTOR

POLIMODAL

HABILITANTE:

- CARGOS:  
- PRECEPTOR

C.E.N.S.

HABILITANTE:

- CARGOS:  
- PRECEPTOR

Título "Técnico Superior en Minoridad y Familia"  
(Centro Educativo de Nivel Terciario N° 11 y N° 35  
Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego)

E.G.B. 3

HABILITANTE:

- CARGOS:  
- PRECEPTOR

SUPLETORIO:

- ESPACIOS CURRICULARES:  
- FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA

POLIMODAL

HABILITANTE:

- CARGOS:  
- PRECEPTOR

C.E.N.S.

HABILITANTE:

- CARGOS:  
- PRECEPTOR

Título "Técnico en Minoridad y Familia"  
(Facultad de Ciencias Sociales -  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora)

E.G.B. 3

HABILITANTE:

- CARGOS:  
- PRECEPTOR

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Ministerio de Educación  
Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos  
.../13

SUPLETORIO:

- ESPACIOS CURRICULARES:
  - FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA

POLIMODAL

HABILITANTE:

- CARGOS:
  - PRECEPTOR

C.E.N.S.

HABILITANTE:

- CARGOS:
  - PRECEPTOR

DICTAMEN C.P.R.T. N° 07/2001

  
Berta Noemi Romero  
Secretaria

  
Maria Inés Sánchez  
Presidente

  
Daniel E. Arrieta  
Vocal

  
Héctor H. Marini  
Vocal

  
Sandra I. Molina  
Vocal

  
Gabriela C. Schneier  
Vocal

Certificado "Auxiliar en Minoridad y Familia"  
(Centro Educativo de Nivel Terciario N° 11 y N° 35  
Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego)

E.G.B. 3

HABILITANTE:

- CARGOS:
  - PRECEPTOR

POLIMODAL

HABILITANTE:

- CARGOS:
  - PRECEPTOR

C.E.N.S.

HABILITANTE:

- CARGOS:
  - PRECEPTOR

Título "Técnico Superior en Minoridad y Familia"  
(Centro Educativo de Nivel Terciario N° 11 y N° 35  
Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego)

E.G.B. 3

HABILITANTE:

- CARGOS:
- - PRECEPTOR

SUPLETORIO:

- ESPACIOS CURRICULARES:
- FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA

POLIMODAL

HABILITANTE:

- CARGOS:
- PRECEPTOR

C.E.N.S.

HABILITANTE:

- CARGOS:
- PRECEPTOR

Título "Técnico en Minoridad y Familia"  
(Facultad de Ciencias Sociales -  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora)

E.G.B. 3

HABILITANTE:

- CARGOS:
  - PRECEPTOR

SUPLETORIO:

- ESPACIOS CURRICULARES:
  - FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA

POLIMODAL

HABILITANTE:

- CARGOS:
  - PRECEPTOR

C.E.N.S.

HABILITANTE:

- CARGOS:
  - PRECEPTOR



Sres. Legisladores:

El Colegio de Graduados en Trabajo Social y/o Servicio Social, de Tierra del Fuego, se dirige a ustedes a los efectos de solicitarles la suspensión por un período de seis meses de la ley 476, quedando por lo tanto vigente en ese lapso la ley 274, por las razones que expondremos a continuación:

No nos limitaremos en este análisis a la cuestión de las distintas incumbencias entre las profesiones que dan título al Colegio y la de Técnico Universitario en Minoridad y Familia, determinadas en su momento por el Ministerio de Educación de la Nación, en sendas resoluciones, (que acompañamos como Anexo I y II) por considerar que la misma, ya ha sido suficientemente discutida en el ámbito legislativo.

Pero no puede escapar a los señores legisladores que incluir en la Ley 274 a los Técnicos Universitarios en Minoridad y Familia, debería implicar, necesariamente una modificación mucho más profunda de la ley, que al no haberse efectuado, presenta zonas grises de difícil aplicación.

Sabido es, también, que los Técnicos en ningún momento han reclamado para sí las incumbencias propias de los Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales, pero este reconocimiento por su parte, de la diversidad de roles, no resuelve los problemas que se han suscitado.

Todos los Colegios conocidos y sus respectivos Estatutos, han sido creados y diseñados, pensando en un grupo de personas aunadas en una profesión, todos con el mismo rango, las mismas habilitaciones e incumbencias y que desarrollan o pueden desarrollar las mismas tareas concretas en el devenir cotidiano.

Por todo ello, es necesario un trabajo de diseño y análisis más profundo, (que la mera modificación de un artículo) ya sea para la aplicación de la ley que hoy se nos presenta difícil de concretar o, para el supuesto de que luego del período de suspensión que estamos solicitando para la Ley 476, acordemos una nueva y distinta modificación, que conforme las necesidades de los distintos sectores.

Asimismo, deberíamos replantear la redacción del Estatuto que rige nuestro Colegio, que fue redactado en el mes de abril de 1999, tomando como base jurídica la Ley Provincial 274. Hacer operativo nuestro Estatuto, frente a la sanción de la Ley 476 se ha tornado un imposible.

Explicaremos en Anexo IV los detalles de esta imposibilidad, dejando planteado por ahora, que el tiempo de suspensión de la Ley 476, que venimos a solicitar, nos permitirá la elaboración de nuevos proyectos de Estatutos, que pudieran hacerse operativos, contemplando la posibilidad de modificación de la Ley 274, y mientras resolvemos junto a ellos, la posibilidad de tener un Colegio común con los Técnicos de Minoridad y Familia, o la conveniencia de que los mismos se colegien en forma independiente.

Es importante señalar en este momento, un aspecto de la discusión que nos parece de suma importancia. Hay una gran confusión en algún sector de la comunidad acerca de que la inclusión o no de los Técnicos en nuestro Colegio pudiera definir sus posibilidades laborales.

Lo cierto es que la realidad nos muestra, cuán errónea es esa concepción, desde el momento en que Técnicos y otros agentes de la administración pública ocupan en instituciones estatales altas jerarquías.

Pero lo importante y que queremos destacar, es que el trabajo efectivo y concreto de los Técnicos sólo se garantizará con la apertura y desarrollo de programas de prevención y asistencia en su campo específico, en los que trabajando en equipos interdisciplinarios, tendrían un amplio marco para el

desarrollo y aplicación de sus saberes.

Sin ánimo de fijar aquí una posición definitiva, algunos de nuestros miembros plantean, que la lucha por la creación de esos espacios, si bien debe ser llevada por la comunidad toda, nos involucra muy especialmente, a nosotros y a los Técnicos, pero que aún así, estos últimos tienen que llevar adelante reclamos y pretensiones laborales que les son específicos y de los que no pueden hacerse cargo los Asistentes y Trabajadores Sociales, que tienen muchas de sus propias reivindicaciones pendientes.

En este esquema, repetimos, no se obstaculiza de modo alguno el trabajo de los Técnicos porque no sean incluidos en nuestro Colegio y mucho menos, porque suspendamos por seis meses la aplicación de Ley 476.

Sostener lo contrario implicaría decir que si los Técnicos son incluidos en el Colegio de los Asistentes Sociales, podrían dejar de trabajar como Técnicos para comenzar a trabajar de Asistentes Sociales. Obviamente sólo aquí podría radicar el apuro en que se matriculen, pero esta postura no ha sido sostenida por nadie esta la fecha y esperamos que ello no ocurra.

Por otra parte, si bien consideramos que no podría suspenderse ahora la Ley 274, porque crearía un vacío jurídico que podría traer muchas consecuencias indeseadas, vemos conveniente dejarla por seis meses en vigencia, sin su modificatoria, la 476, para modificarla luego, en una serie de aspectos que detallaremos, en el **anexo III**, para cuyo análisis un profundidad necesitamos el tiempo solicitado.

Asumimos el compromiso de presentar entonces los proyectos correspondientes para que sean evaluados por ese cuerpo, y pueda sancionarse una Ley que atienda las necesidades de todos los colegiados.

Nada se pierde otorgándonos este plazo, dado que nada obstaculiza ahora el libre trabajo de los técnicos en la provincia y su colegiación en nuestro colegio, si esa fuera la decisión final, sin una modificación plena de la Ley 274 y del Estatuto del Colegio, entraña una conflictividad, por todos conocida, que traería consecuencias negativas en el servicio que se presta a la comunidad.

Creemos que podemos todavía hacer acuerdos, para lo cual estamos manteniendo encuentros entre nosotros y que si bien la Cámara Legislativa tiene potestades que le permiten hacerlo, no es bueno para la comunidad, que en muchos sentidos depende de ustedes para su desarrollo armónico, tener que aceptar algo, que se nos impone de un modo un tanto compulsivo, como la Ley 476, y que nos crea una gran cantidad de conflictos jurídicos, sin permitimos hacer un esfuerzo conjunto para buscar mejores soluciones.

*Lic. Silvia Paredes  
Presidenta  
Colegio de Graduados en  
Servicio Social y/o Trabajo Social  
Tierra del Fuego*

## ANEXO I

### INCUMBENCIAS DE LOS TITULOS DE ASISTENTE SOCIAL, TRABAJADOR SOCIAL, LICENCIADO EN SERVICIO SOCIAL Y LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL

- 1- Promover la participación organizada de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.
- 2- Realizar acciones de promoción, asistencia y rehabilitación social de personas y grupos.
- 3- Realizar acciones a nivel individual, familiar, grupal y comunitario que favorezcan el ejercicio, la rehabilitación y el desarrollo de conductas participativas.
- 4- Realizar acciones tendientes a prevenir la aparición de problemas sociales y/o de sus efectos.
- 5- Promover la creación, desarrollo, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos de la comunidad.
- 6- Realizar acciones tendientes a mejorar los sistemas de relaciones y de comunicación en los grupos para que estos logren a través de la autogestión, su desarrollo integral.
- 7- Brindar orientación y asesoramiento en materia de acción social a personas, grupos e instituciones.
- 8- Capacitar y orientar a individuos, grupos y comunidades para el empleo de sus propios recursos en la satisfacción de sus necesidades.
- 9- Organizar, administrar, dirigir y supervisar instituciones y servicios de bienestar social.
- 10- Elaborar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar planes, programas y proyectos de acción social.
- 11- Elaborar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar planes, programas y proyectos de promoción comunitaria.
- 12- Realizar estudios diagnósticos de la realidad social sobre la que se deberá actuar.
- 13- Participar en la investigación y en la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones de distintas áreas, que tengan incidencias en lo socio-cultural.
- 14- Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas tendientes al bienestar social.
- 15- Realizar estudios e investigaciones sobre:
  - a) La realidad socio-cultural y los aspectos epistemológicos del área profesional para crear o perfeccionar modelos teóricos y metodológicos de intervención.
  - b) Las causas de las distintas problemáticas sociales y los factores que indiquen en su génesis y evolución.
- 16- Realizar peritajes sobre distintas situaciones sociales.

## ANEXO II

### INCUMBENCIAS PROFESIONALES PARA EL TÍTULO DE TÉCNICO EN MINORIDAD Y FAMILIA OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

- Participar en acciones a nivel comunitario, grupal y familiar-individual, tendientes al desarrollo de conductas participativas y solidarias.
- Participar en la planeación, aplicación y evaluación de programas comunitarios e institucionales, desde unidades de prevención, asistencia y promoción de menores y familias.
- Elaborar con los profesionales de las instituciones y/o personal a cargo de los planes, estrategias conjuntas de intervención.
- Participar en acciones tendiente a mejorar los sistemas de relación y comunicación entre los grupos de menores y la comunidad, la institución y los grupos familiares.
- Coordinar grupos de menores en lo concerniente a actividades educativas y recreativas.
- Detectar los “casos problemas”, orientarlos y efectuar las derivaciones al equipo de profesionales correspondiente.
- Informar a los menores y a su familia, las condiciones jurídicas en las que encuentran encuadrados.
- Participar en el proceso de orientación de los menores en situación de egreso institucional.
- Intervenir en la prevención y tratamiento de la salud de los menores, según las indicaciones de los profesionales intervinientes.
- Asistir en forma primaria, en comunidades e instituciones a los menores en caso de accidente o situaciones de riesgo.

### Anexo III Las Leyes 274 y 476

Con respecto a las mismas, su aplicación a nuestra praxis cotidiana, nos ha mostrado una serie de aspectos que deseamos repensar con ustedes a fin de lograr la sanción de una Ley que se adapte mejor a nuestras necesidades.

Con respecto específicamente a la forma en que quedó organizada luego de la modificatoria, nos permitimos disentir con los Técnicos, que de acuerdo a un escrito de fecha 26-06-00, que obra en vuestro poder, plantean como solución a todos los problemas, agregar en el nuevo art. 3, y a continuación de la denominación de todas las profesiones que intenta englobar la Ley, el párrafo "con sus respectivas incumbencias".

Las leyes necesitan para su operatividad ser un cuerpo armónico de normas, y dicho con todo respeto, los agregados que no se corresponden con un análisis profundo, funcionan como parches, que desmerecen su calidad y por lo tanto obstaculizan los buenos resultados.

Para dar un ejemplo, el Art. 1 debería decir: "El ejercicio de las profesiones de Servicio Social y/o Trabajo Social y Técnico Universitario en Minoridad y Familia, así como el control de las mismas y el gobierno de las matrículas de los profesionales que las ejerzan, quedan sujetos al régimen establecido en la presente Ley y las normas reglamentarias que dicte la Autoridad de Aplicación".

Ahora bien, dichas normas reglamentarias deberían, de acuerdo al reconocimiento expreso de la Asociación de Técnicos de Minoridad y Familia, de que son ellos auxiliares o colaboradores de los otros profesionales, Asistentes y Trabajadores Sociales, poner a los Técnicos bajo el control y gobierno de los mismos, ya que lo contrario, sería violar la jerarquía natural de ambas profesiones.

Pero los actuales miembros del Colegio, no tenemos incumbencia, ni interés, en gobernar la matrícula o las actividades de otros profesionales y no creemos tampoco que a los Técnicos les resultara más favorable esta modalidad, que tener ellos mismos el control y gobierno de su profesión.

Dejando de lado la modificación, y asumiendo la urgencia y la responsabilidad de acordar con los Técnicos en Minoridad y Familia una solución a este conflicto, la ley 274, a nuestro parecer, requiere de otro tipo de modificaciones, en aspectos sobre los que haremos a continuación un somero análisis.

Por lo tanto, pedir la suspensión de la Ley 476 por seis meses, implica el deseo de que no se agrave el statu quo, ya bastante conflictivo, y que tengamos tiempo, sin que nadie se perjudique con ello, de generar una nueva Ley, más pulida y más adecuada a nuestra específica realidad actual.

El análisis que sigue no agota el trabajo a realizar, pero pretende dar a los señores legisladores un pantallazo de los problemas a resolver.

**Art. 6.-** Con respecto a él, necesitamos reevaluar el funcionamiento de cada distrito para una mayor operatividad.

**Art. 13.- Art. 14.-** Consideramos oportuno perfeccionar los mecanismos de tomas de decisiones de las Asambleas

**Art. 16.-** Este artículo en general, debe ser analizado y volver a plantearse, una vez que se resuelvan las formas de organización de los distintos distritos y debe adecuarse a los cambios que puedan imprimirse a los Arts. 13 y 14.

**Art. 20.-** Hemos discutido la necesidad de que todos los miembros del Consejo Directivo que desempeñen funciones específicas, como secretario y tesorero y especialmente el secretario, de vital importancia para el buen funcionamiento administrativo, sean miembros titulares y no suplentes.

**Art. 23.-** El funcionamiento del Tribunal de Disciplina, como se plantea en la Ley, exigiría que sus miembros viajen permanentemente por la provincia a fin de llevar a cabo las investigaciones y garantizar la defensa de los acusados, que no pueden ser obligados ellos a realizar ese traslado.

Por ello estamos revisando el tema, centrando la discusión en la necesidad de que cada grupo analice las cuestiones de su propio distrito. Creemos que en poco tiempo encontraremos una mecánica de funcionamiento, que se adapte a nuestro Colegio, dado que los modelos de otras no resultan operativos y además, que es necesario que todos los miembros del Tribunal sean titulares.

**Art. 26 y 28.-** Podrían unificarse, lo que aún siendo una mera cuestión de forma, perfeccionaría la Ley.

**Art. 29.-** Queremos eliminar el juicio oral como principio que obligue al Tribunal de disciplina.

**Art. 38.-** Caben observaciones semejantes para la Comisión Revisora de Cuentas, a las realizadas con respecto al Tribunal de Disciplina.

**Art. 52.-** Se ha deslizado un error de concepto en el punto e) donde en vez de "intereses y frutos del Consejo" debería decir "intereses y frutos de los bienes del Colegio"

#### Anexo IV - El Estatuto del Colegio.

Como planteamos someramente en el cuerpo principal de esta presentación el Estatuto del Colegio, en el marco de la Ley 274, no prevé la incorporación de los Técnicos, por lo que no implementa ningún tratamiento con respecto a ellos.

Dice, por ejemplo: " Toda persona encuadrada dentro de las disposiciones estatutarias que desee ingresar como miembro colegiado, deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, cumpliendo con los requisitos que la misma exija para su admisión" pero dentro de esas exigencias figura la posesión de títulos dentro de los que no está incluido el de Técnicos.

Podrán los señores legisladores plantear que ese y otros temas conexos, son problemas internos del Colegio y que éste debe resolverlos, pero no se puede negarnos el derecho a no vernos en la obligación de violar nuestras propias normas de manera compulsiva, adaptando de forma necesariamente desprolija y antijurídica, a la ley 476, un Estatuto diseñado en otro marco jurídico.

Ya que asumimos la responsabilidad de encontrar puntos de acuerdo con Uds. y los Técnicos, que nos permitan zanjar todos los inconvenientes plateados, creemos que sería prudente y respetuoso de vuestra parte, otorgarnos un plazo prudencial para evaluar juntos cuál es la mejor solución.

Queremos señalar, que si la actual Comisión Directiva, violara el estatuto del Colegio, por ejemplo matriculando a los Técnicos de Minoridad y Familia, cualquier miembro del mismo podría iniciar acciones judiciales en su contra, lo que sería a todas luces injusto, pero no deja por ello de ser probable, por no haber logrado acuerdos profundos entre todos los factores.

Para no agobiar la amable atención de los señores legisladores, no continuaremos con un análisis detallado de los inconvenientes que hemos encontrado en la aplicación conjunta de la modificatoria a la Ley 274 y el Estatuto

Frente a esto y sintiéndonos parte de un todo que nos auna, no nos resulta fácil conciliar posiciones con la profundidad y urgencia que necesitamos

Por ello es importante la suspensión de la Ley 476, en función de que no se agreguen más problemas y ni se produzcan roces innecesarios, permitiéndonos un proceso tal vez más lento, pero más seguro y definitivo, que nos permita arribar a soluciones.

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 189

PERIODO LEGISLATIVO 2000 -

EXTRACTO

**BLOQUE ALIANZA**

PROYECTO DE LEY DEROGAN  
DO LA LEY PENAL Nº 476. -

Entró en la Sesión de: 23.05.2000

Girado a Comisión Nº 1 y 5

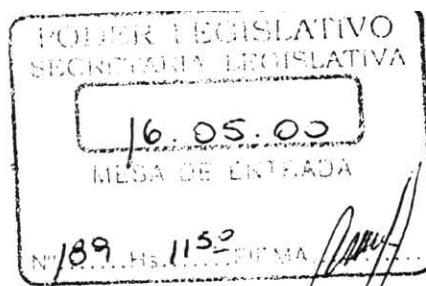
Orden del día Nº \_\_\_\_\_





Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE ALIANZA**



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El proyecto de Ley que se presenta tiene por objeto la derogación de la ley Provincial N° 476, sancionada el 15 de diciembre de 1999.-

La modificación del art. 3° de la Ley 274, motivo de la norma antes mencionada no contó con el conocimiento de los graduados en Servicio Social. Este aspecto que no es el menos importante, no es el único a considerar.

La ley 476 establece la inclusión del Título de técnico en Minoridad y Familia dentro de los títulos habilitantes para ejercer la profesión de Licenciado en Servicio Social o Trabajo Social.

La sanción de la Ley 476, no contó con el conocimiento previo de los profesionales a los cuales estaba dirigida y fue motivo de manifestaciones en su contra de distintas federaciones de Consejos Profesionales de Trabajadores Sociales, entendiéndose que no resulta pertinente proceder a la equiparación de las incumbencias de estos títulos.

Al respecto debe tenerse en cuenta que para la sanción de la Ley 274, y específicamente para la sanción del art. 3, que refiere a los títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión, se han tomado los antecedentes existentes en el país, en distintas legislaciones provinciales y la Ley Nacional 23.377.-

Para tener un criterio unificado sobre los títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión de Servicio Social y/o Trabajo Social se realizaron sesiones de trabajo donde participaron representantes de las Universidades Nacionales de Buenos Aires, del Centro de la Pcia. de Buenos Aires, de Mar del Plata, de Misiones, de San Juan, de San Luis, de la Universidad Argentina John F. Kennedy, Universidad Católica de Cuyo, Universidad de Morón, Universidad del Museo Social Argentino, Universidad del Salvador, Federación Argentina de Asociaciones de Profesionales de Servicio Social y Asociación Metropolitana de Asistentes Sociales.

Las sesiones de trabajo tuvieron por objeto elaborar una propuesta sobre las incumbencias de la profesión, las que fueron ratificadas posteriormente por Resolución N° 579/86 del Ministerio de Educación y Justicia.

Estos elementos fueron tenidos en cuenta al momento de la sanción de la Ley 274, por lo que en su art. 2 se establecieron para la profesión del Servicio Social o Trabajo Social las siguientes incumbencias: " Consideráse ejercicio profesional del Servicio Social o Trabajo Social a la actividad esencialmente educativa de carácter promocional, preventivo y asistencial, destinado a la atención de situaciones de carencia, desorganización o desintegración social que presenten personas, grupos y comunidades, así como las de aquellas situaciones cuyos involucrados requieran sólo asesoramiento o estimulación para lograr un uso más racional de sus recursos potenciales. La actividad profesional, por sí, o en el marco de servicios institucionales y programas integrados de

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE ALIANZA**



desarrollo social tiende al logro en los aspectos que le competen de una mejor calidad de vida de la población, contribuyendo a afianzar en ella un proceso socioeducativo. Así mismo considérase ejercicio profesional del Servicio Social o Trabajo Social a las actividades de supervisión, asesoramiento, investigación, planificación, y programación en materia de su específica competencia.”

Respecto de la carrera de Técnico en Minoridad y Familia , que se crea en la Provincia de Tierra del Fuego , se establece en la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 039/97 que ... “ Se apunta a la formación de un profesional técnico operativo con eje en las relaciones vinculares para desempeñarse en todas las actividades propias de cada institución con exclusión de aquellas que competen profesionalmente al asistente social. La intervención de dicho perfil lo capacitará para:  
-Trabajar en instituciones gubernamentales y no gubernamentales orientando la demanda profesional , colaborando con aquel en su solicitud y siempre bajo su supervisión.

En cuanto a sus incumbencias la Resolución Ministerial 039/97 plantea que:

... “ Se brinda capacitación técnica operativa...teniendo en cuenta como límite para el ejercicio de ésta profesión lo establecido en la Ley Nacional N° 23.377 y la Ley Provincial 274”

De lo expuesto surge claramente que existen diferencias de formación, de incumbencias y de funciones entre los títulos contemplados en la Ley 23.377 y la Ley Provincial 274 y los técnicos en Minoridad y Familia .

Entendemos que las leyes de ejercicio profesional tienen por objetivo regular el ejercicio de una profesión y como finalidad principal la protección de la sociedad lo que sólo sucede “ a través de la reglamentación del ejercicio de una profesión en la que convergen diversos profesionales que están habilitados para realizar diferentes actividades, delimitadas por las incumbencias asignadas por sus respectivos títulos”.( Lic. Ignacio Palacios Hidalgo, Director Nacional, Coordinador de Asuntos Universitarios, Ministerio de Educación y Justicia)

Por lo dicho solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

HUGO R. PONZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

JOSE B. BARCOZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

MARIA FABIANA RIOS  
Legisladora Provincial  
Bloque Alianza

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE ALIANZA**

3/3

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Derógase la Ley Provincial 476.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

HUGO R. DONZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

MARIA FABIANA RÍOS  
Legisladora Provincial  
Bloque Alianza

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN  
ARGENTINOS